



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 203 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 286-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274210, el Expediente Administrativo N° 01-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 575-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de Junio del 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **JORGE ALBERTO GUIBERT DELGADO** - Ex Presidente del Comité de Recepción de Obra y Ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, **ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO** - Ex Miembro del Comité de Recepción de Obra e Ing. II, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, **RAMIRO JULIO LAGONES CÁRDENAS** - Ex Supervisor de Obra y Ex Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica y **EDELMIRO ORLANDO SULCA BARRON** - Ex Supervisor de Obra y Ex Miembro del Comité de Recepción de Obra, en mérito a la investigación denominada **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE 12 AULAS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS, DE C.E.I.T.I. MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA - QUICHUAS”**; que se llevó a cabo contra los referidos Ex Funcionarios, por presuntamente haber suscrito las Actas de Recepción de Obra, dando su conformidad a las obras, encontrándose estas con deficiencias técnicas constructivas, asimismo por supuestamente haber aceptado que se ejecuten con menores metrados a los previstos en el Expediente Técnico;

Que, el procesado **ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO**, fue notificado el día 26 de junio de 2012 con la Resolución Gerencial General Regional N° 575-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de junio de 2012, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 061-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que se le ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento, conforme a los Artículo 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los procesados: **JORGE ALBERTO GUIBERT DELGADO**, **RAMIRO JULIO LAGONES CÁRDENAS** y **EDELMIRO ORLANDO SULCA BARRON**, no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 575-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de junio de 2012, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargara del procedimiento respectivo, todo ello, conforme a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitorias de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”*;

Que, el procesado **ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO**, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 203 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 001-2012/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 286-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que el procesado **ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO** - Ex Miembro del Comité de Recepción de Obra e Ing. II, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ha suscrito **Actas de Recepción de obras de fecha 30 de marzo, 28 julio y del 24 de agosto del 2005 respectivamente, dando su conformidad a las obras ejecutadas por las Empresas Cleyma S.A. y la Constructora Lino Francia Clodomiro Rene - Ingeniero, con deficiencias técnicas constructivas, partidas no ejecutadas, materiales sustituidos con material de menor calidad; asimismo, por haber aceptado que se ejecute menores metrados a los previstos en el Expediente Técnico, ocasionando así un perjuicio económico de S/. 75,516.52 (Setenta y cinco mil quinientos dieciséis con 52/100 soles) a la Entidad Regional; habiendo incumplido sus funciones designadas mediante Resolución Gerencial Regional N° 165-2004-GR-HVCA/GRI, de fecha 27 de diciembre de 2004, enmarcadas en las disposiciones contenidas en el D.S. N° 12-2001-PCM y D.S. 013-2001-PCM, respecto a la responsabilidad del Comité que señala: "Todos los miembros del Comité especial son solidariamente responsables por que la selección realizada se encuentre arreglada a la ley y responde administrativa y/o judicialmente, en su caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que le sea imputable. Son de aplicación a los Miembros de Comité Especial lo establecido en el Artículo 47° de la presente ley". En consecuencia HA INFRINGIDO, lo dispuesto en el Artículo 21°, literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento" 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "las demás que señale la ley";**

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **agravio causado**, en el presente caso, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, toda vez que ha suscrito Actas de Recepción de obras de fechas 30 de marzo, 28 julio y del 24 de agosto del 2005 respectivamente, dando su conformidad a las obras ejecutadas por las Empresas Cleyma S.A. y la Constructora Lino Francia Clodomiro Rene - Ingeniero, con deficiencias técnicas constructivas, partidas no ejecutadas, materiales sustituidos con material de menor calidad; asimismo, por haber aceptado que se ejecute menores metrados a los previstos en el Expediente Técnico, ocasionando así un perjuicio económico de S/. 75,516.52;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO** - Ex Miembro del Comité de Recepción de Obra e Ing. II, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 203 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de ciento veinte (120) días, a **ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO** - Ex Miembro del Comité de Recepción de Obra e Ingeniero II, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados **JORGE ALBERTO GUIBERT DELGADO**, **RAMIRO JULIO LAGONES CÁRDENAS** y **EDELMIRO ORLANDO SULCA BARRON**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 01-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinarios, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

